

5874/7

Juzgado de 1ª Instancia de

Los del Rey Catolico

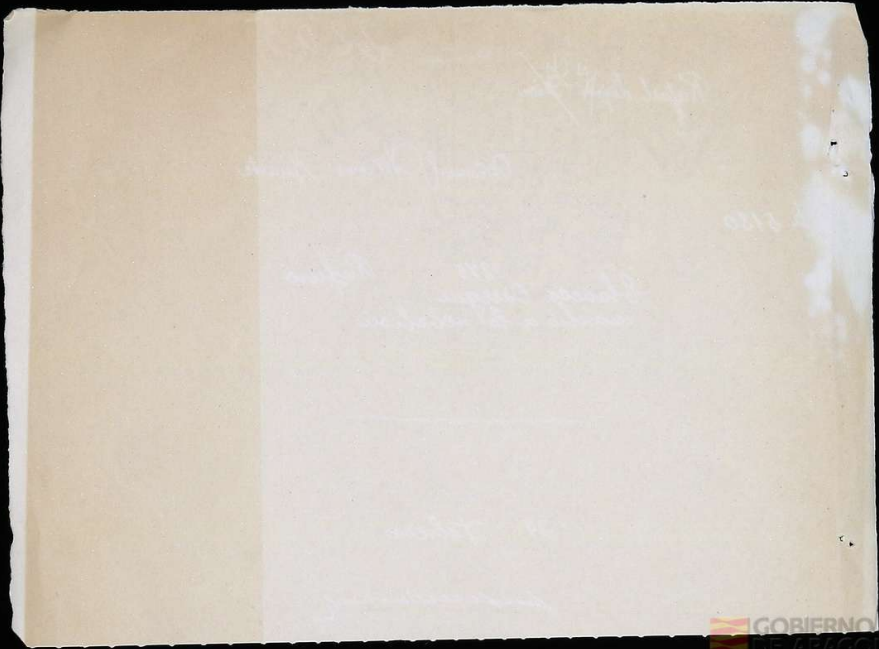
Responsabilidades Politicas. Numero 54 en el Juzgado

Nº 5130 en la Audiencia.

Contra

Rufino Olaveras Arregui, vecino de Uncastillo

---





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

*M. S. G.*

Exp. 5130

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 1375 contra *Rufino Claveas Arregui* por delito de *auxilio a la rebelión* a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 29 de *Febrero* de 1944.

El Presidente,

*[Firma manuscrita]*



*Sos*

Sr. Juez de Instrucción de .....



DON *Rafael López Díez* soldado de Ingenieros Secretario nombrado para los trámites de ejecución de sentencia de la Causa nº 1375-41, instruida contra RUFINO CLAVERAS ARREGUI, y de cuya Causa es Juez el Fiscal para el cumplimiento de sentencia de la quinta Region Militar el FISCAL DON *Manuel Marcos Quiarte*

CERTIFICO: que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así.-

Al Folio 75 y vuelto y 76.-DON JOSE LUIS URIARTE REJO, TENIENTE AUDITOR DE SEGUNDA Y SECRETARIO RELATOR ACCIDENTAL DEL CONSEJO SUPLENTE DE JUSTICIA MILITAR.-CERTIFICO: que por el referido Consejo y en la Causa que se indicara se ha dictado la siguiente SENTENCIA.-En Madrid a 21 de Julio de 1.943, reunida la Sala de Vacaciones para ver y fallar la Causa nº 1375-41, procedente de la quinta region Militar, seguida en la Plaza de Zaragoza con el carácter de r.º. O. contra el prisionero RUFINO CLAVERAS ARREGUI, de 32 años de edad, soltero, labrador, astural y vecino de Uncastillo (Zaragoza), hijo de Mariano y Fulgencia y de mala conducta, procesado en esta Causa por el delito de rebelion militar.-CONSIDERANDO que el procesado RUFINO CLAVERAS ARREGUI, de mala conducta y filialista izquierdista desde 1.935, intervino activamente en los sucesos revolucionarios de 1.934, por los que fue procesado y condenado a veinticinco años de reclusion mayor, siendo amparado por el Frente Popular y volviendo a su pueblo donde persistió en sus actividades hasta la iniciacion del movimiento Nacional, producido este nayo de su pueblo marchando al monte donde espero refuerzos para atacar la localidad, y al no ser posible la realizacion de tal proposito se enroló voluntariamente en la Columna Durruti y en la 127 Brigada Mixta combatiendo en los frentes de Aragon, extradura, Levante Madrid hasta que fue hecho prisionero cuando termino la campaña. HECHOS PROBADOS PARA ESTE CONSEJO SUPLENTE DE JUSTICIA MILITAR.-RESULTANDO: que el Consejo de Guerra de Plaza reunido en la de Zaragoza el 15 de Julio de 1.942, condeno al procesado como autor de un delito de auxilio a la rebelion con las agravantes de perversidad y peligrosidad social muy calificadas a la pena de treinta años de reclusion mayor, proponiendo la conciliacion por los veintiseis años y un dia de reclusion mayor, a la vista de la Orden de 25 de Enero de 1.940, no siendo pedido el Fiscal la pena de quince años, seis meses y un dia de reclusion menor, por sicono delito sin concurrir circunstancias modificativas y la Defensa la libre resolucion de su patrocinado.-RESULTANDO: que la Autoridad Judicial de acuerdo con su Auditor disintio la sentencia por estimar que la pena impuesta no corresponde al delito calificado ya que atenua de esta aquella no puede exceder, aun concurriendo circunstancias agravadas, el alcance de la reclusion menor por lo que debe imponerse al procesado la pena de quince años de reclusion menor.-RESULTANDO: que elevada la Causa a resolucio de este Consejo se vio en la misma ante la Sala de Vacaciones, informando el Fiscal Togado y la Defensa, calificando el primero los hechos como integrantes de un delito de adhesio a la rebelion, así que estimo responsable al procesado sin concurrencia de circunstancias modificativas, pidiendo para el mismo la pena de treinta años de reclusion mayor, y adonesorias sin estimar procedente conciliacion, y la Defensa suplico se dictase un fallo de acuerdo con la sentencia por la Autoridad Judicial en su disenso.-RESULTANDO: que en la transcripcion de este siguitiminto se han observado las prescripciones legales vigentes.-CONSIDERANDO: que la filialista izquierdista del procesado, su participacion activa en la revolucion marxista de 1.933 por la que fue condenado a veinticinco años de reclusion mayor, su actuacion posterior al iniciarse el alzamiento tratanto de oponerse al mismo y ayudando despues a zona marxistas y como todo su voluntario enrolamiento en la Columna Durruti y en la 127 Brigada Mixta con cuyas banderas estuvo en diversos frentes de combate hasta ser hecho prisionero, demuestra la absoluta compenetracion del procesado con la causa y fines que persiguiera la revolucion marxista, por lo que es forzoso declarar que su conducta excede del ambito de un mero auxilio a la rebelion, debiendo ser considerado autor del delito de adhesio a la misma que previene el art. 238 nº 2º en relacion con el 237 del Código de Justicia Militar, sin que en tal responsabilidad sean de apreciar las circunstancias agravadas que detiene el Consejo de Guerra para

si o no el comportamiento del procesado es típicamente de de un adhesionista a la rebelion, no evidencia especial perversidad en aquel ni acusa grave trascendencia de los hechos. -CONSIDERANDO: que a tenor de lo que dispone el art. 219 del Código de Justicia Militar, toda persona responsable criminalmente de un delito, es tambien responsable civilmente, siempra oportuna en el caso de autos la imputacion de la ultima responsabilidad por los danos y perjuicios ocasionados al Estado y particulares a consecuencia de la insurgencia marxista, a la que coopero el procesado RUFINO CLAVERAS ARREGUI, responsabilidad exigible de acuerdo con lo que preceptua el apartado a) del art. 49 de la Ley de 9 de febrero de 1.939 en relacion con el art. 19 de la Ley de 19 de febrero de 1.942, que modifica en parte la anterior, por lo que debe ser enviado el testimonio de esta sentencia, y los efectos correspondientes, a la Audiencia Provincial respectiva, sin que se fije cuantitativamente por este Consejo Supremo la responsabilidad civil, de conformidad con el art. 82 del Decreto de 10 de enero de 1.937, si bien se hace la reserva expresa de las acciones que pudiesen derivarse a favor de aquellos o quienes hubiere perjudicado el delito. -VISTOS: Los articulos 171, 172, 173, 237, 238 nº 2º y 240 nº 1º del Código de Justicia Militar, 14 nº 1º, 19 y 44 del Código Penal, Contorno de decretos de amos y demas preceptos de general aplicacion y las Leyes de 9 de febrero de 1.939 y 19 de febrero de 1.942. -FALLAMOS: que revocamos la sentencia que dicto en esta Causa el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza reunido en la de Zaragoza el 15 de Julio de 1.942, en su lugar declaramos que debemos condenar y condenamos al procesado paisano RUFINO CLAVERAS ARREGUI, como responsable en concepto de autor de un delito consumado de adhesion a la rebelion militar, previsto y penado en los articulos 237 y 238 nº 2º del Código de Justicia Militar, sin concurrencia de circunstancias modificativas, a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR y accesorias de inhabilitacion absoluta e interdiccion civil durante el tiempo de la condena, acordandole para su cumplimiento la prision preventiva sufrida y haciendo expresa reserva de las acciones oportunas sobre los bienes del inculcado para hacer efectiva en su dia, a favor del Estado y particulares perjudicados por el delito la responsabilidad civil que corresponda a tenor de las Leyes de 9 de febrero de 1.939 y 19 de febrero de 1.942. -Para su cumplimiento y con testimonio de esta sentencia, devuélvase la Causa a la Autoridad Judicial de la Quinta Region Militar, y en periodo de ejecucion de sentencia el Juez Instructor remitira a la Audiencia Provincial respectiva el testimonio prevenido en el art. 12 de la Ley de 19 de febrero de 1.942. - Asi, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos: -TRESI DUCIMOS: Vista la Orden de 25 de enero de 1.940 y las Normas para su aplicacion dictadas por G.C. de la Presidencia de 3 de junio de 1.942 (B.O. nº 155), y siendo preceptiva la correlacion del caso controvertido con los supuestos que establece el cuadro anexo de aquella para aplicar en su caso el beneficio de computacion, ampliado a las penas accesorias por el Decreto de 6 de noviembre de 1.942, la Sala de Vacaciones estimando comprendido el presente caso en el Grupo III de dicho anexo por analogia de gravedad con los supuestos prevenidos en el, acuerda conmutar la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR y accesorias de inhabilitacion absoluta e interdiccion civil durante ese tiempo, impuesta a RUFINO CLAVERAS ARREGUI, por la de VIENTE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MAYOR, reduciendo a este tiempo la duracion de la accesorias de interdiccion civil. -Manuel Ruiz de Atauri. -Arturo Vascian de villa. -Camilo Fernandez de la Mora. -Ximeno Cuervo de Aguilas. -Jesus de Cota y Lira. -Jose Luis Briarte de Jo. -Todos rubricados. - Es copia de su original de que certifico y para su remision al Capitan General de la 5ª Region Militar, explico el presente que firma con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente, en Madrid, a 21 de Julio de 1.943. -Hay dos firmas rubricadas. - C. Llado. -

Y para que conste y a efectos de su remision a la Audiencia  
extiendo el presente que concuerda con su original y con el remito de  
orden y visado por E. S.ª en Zaragoza a *Diez* de *Diciembre* de mil  
novecientos cuarenta y tres. -

*Molina*

*Rubricado*

Providencia del Juez ajerte Sr. Salvo ) Sosé el <sup>4</sup>ey <sup>1</sup>stolico, a once  
 Bonafonte \_\_\_\_\_ ) \_\_\_\_\_ de Marzo de mil  
 novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibido de la Audiencia Provincial el precedente oficio con el testimonio de condene que le acompaña, acusese su recibo, formese expediente de Responsabilidades politicas contra Rufino Ujeiras Arregui vecino de Uncastillo, registrese, y dese parte de la incoacion el Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de Zaragoza. Y antes de acordar cualquiera otra diligencia, y a los efectos de lo dispuesto en el artº 8º de la Ley de 19 febrero de 1942 reclame informe de los Sres. Alvalde, Jefe local de FET y de las Jons, Curra Parroco y comandante del puesto de la Guardia civil de la vecindad del inculcado acerca de los extremos siguientes: Bienes de todas clases que el presunto inculcado sea dueño, sitios en cualquier lugar, especificando su valor en renta y en venta; numero de familiares que el inculcado tiene a su custodia con obligacion legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades, haciendo constar si alguno de dichos familiares posee bienes y el valor de ellos; que en caso de carecer el expedientado de bienes de su propiedad se haga constar los ingresos aproximados de que disfruta en virtud del ejercicio de la profesion u oficio a que se dedice, y en caso de que cultive tierras en arrendamiento se exprese cual pueda ser el producto integro liquido que se obtenga, haciéndose constar por ultimo cual sea el jornal medio de un bracero en esa localidad. Una vez que consten dichos extremos se acordará.

Lo mandó y firmo S. Sa doy fé.

*Tomás Salvo*

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado y fé.

*Rufino Ujeiras Arregui*  
*Jefe local de FET*  
*Curra Parroco*







ALCALDÍA  
DE  
UNCASTILLO

Núm. 313

Tengo el honor de remitir a  
V.S. debidamente diligenciado, el  
escrito Nº 54 sobre responsabilida-  
des políticas del vecino de esta  
Villa RUFINO ARREGUI CLAVERAS.  
Dios guarde a V.S. muchos años.  
Uncastillo 15 de Marzo de 1944

El Alcalde



M.I.Sr. JUEZ DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DELPARTIDO

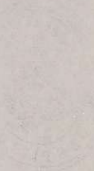
SOS DEL REY CATOLICO

---

---

... de la ...  
... V. ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

...



...  
...  
...

Expediente n° en el Juzgado 54

Sr. Juez de Instrucción de Vos del Rey Católico.

Contestando a su comunicacion fecha 11 del actual dictada en el expediente arriba mencionado de Responsabilidades Políticas contra el vecino de esta localidad RUFINO ARREGUI CLAVERAS tenemos el honor de informar a V.S. lo siguiente:

Bienes de todas clases de que el presunto inculcado responsable es dueño sitos en termino municipal de UNCASTILLO

NO POSEE BIENES DE NINGUNA CLASE EL INculpADO

Valor en venta de dichos bienes nada ptes

Valor en renta de id id nada ptes

Numero de familiares que el inculcado tiene a su custodia especificando cuales sean con la obligacion legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades: Es soltero, no teniendo obligaciones familiares:

Se hará constar si alguno de dichos familiares tiene o posee bienes propios determinando en caso afirmativo su cuantía o valor de ellos: Nada

En caso de carecer el expedientado de bienes, se hará constar los ingresos aproximados de que disfruta en virtud de su profesión u oficio a que se dedique y en caso de que cultive tierras en arrendamiento se expresará cual pueda ser el producto líquido que se obtenga: Solamente el jornal de un bracero del campo, cuando lo tenga

Importe del jornal medio de un bracero en esta localidad ocho pts

Uncastillo a 14 de Marzo de 1944

(firmas y sellos correspondientes)



Alcalde

*[Signature]*

El Cura Párroco

*[Signature]*



Comandante del puesto  
Cus. civil

*[Signature]*

El Jefe local de FMT y de  
las JONS

*[Signature]*



Auto del Juez ejerte Sr. Palvo ) Sos del <sup>a</sup>ey Catolico, a veintidos de  
Bonafonte \_\_\_\_\_ ) Marzo de mil novecientos cuarentá y  
cuatro. -----

RESULTANDO:Que el presente expediente de Responsabilidades Politicas fué incoado con fecha once de los corrientes contra Rufino Claveras Arregui de 32 años de edad, soltero, labrador natural y vecino de Uncastillo, en virtud de orden de la Superioridad y testimonio de condena de la Autoridad Militar, apareciendo de las diligencias practicadas que el inculpado carece de toda clase de bienes, no contando con otros medios de subsistencia mas que con el jornal eventual de bracero del campo.-----

CONSIDERANDO:Que conforme a lo dispuesto en el artº 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 no teniendo el inculpado bienes por valor de veinticinco mil pesetas, es procedente declararlo asi, y sobreseer este expediente, dando los partes, y remitiendo los testimonios acordados en dicha disposicion con oportunos oficios. -----

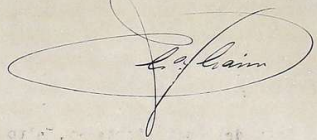
Vista la disposicion legal citada y demas concordantes posteriores, S.Sa por ante mi el Secretario DIJO:Que debia acordar y acordaba el sobreseimiento de este expediente seguido contra Rufino Claveras Arregui vecino de Ubcastillo. Haganse las oportunas anotaciones en los libros de Secretaria, y remitanse los partes prevenidos al Excmo Sr. Gobernador civil y Jefe Provincial de FET y de las JONS, y testimonio al Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de Zaragoza, y en sudia otro al Excmo. Sr. Presidente de la dicha Audiencia. -----

Lo mando y firma S. Sa doy fé.

*Hernández*

*Antonio  
J. de C. Caim*

Diligencia. Con la misma fecha se remiten los partes acordados,  
y testimonio al Ministerio Fiscal: doy fé.



[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

5877/3

2205

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 5130  
contra Rufino Claveras Arcegui

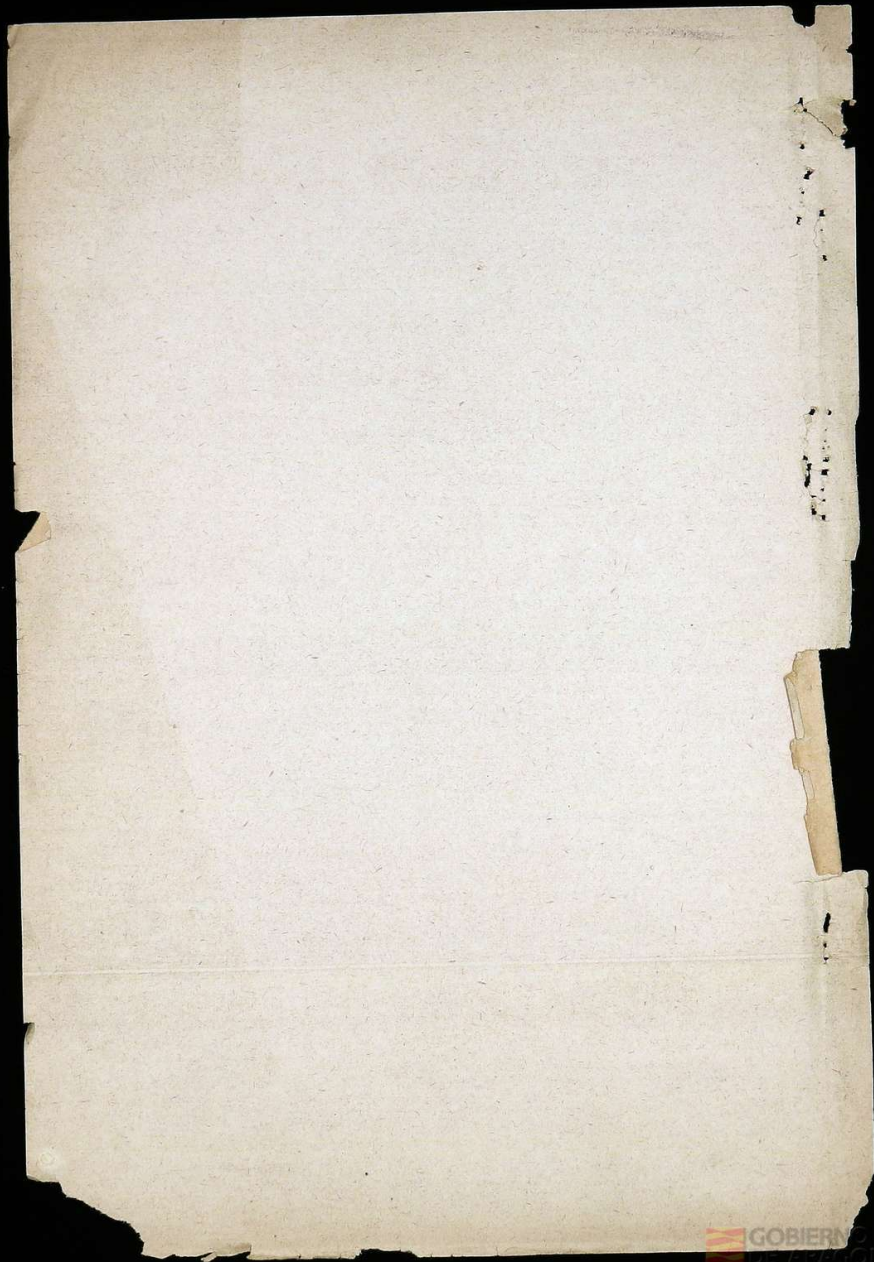
de Vncastillo ( Zaragoza )

Juez Instructor de Sos

Se inició el expediente en 29 de 2 de 19 44

Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_





EXCMO. SR.

Expte 5130



Tengo el honor de acusar recibo a v.E.de su atenta comunicacion fecha 29 de febrero ultimo, a la que se acompaña testimonio de condena de la Autoridad Militar, contra Rufino Claveras arregui vecino de Uncastillo, para incoar expediente de responsabilidades politicas.

Dios guarde a v.E.ms.as.  
Sos del Rey Catolico, a 11 Marzo  
1944

*Tomás Claver*

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial

ZARAGOZA

E. 1981255





20 Diciembre 1943

AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en .....

Ref. al n.º 10782-2º

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 1375-41

instruida contra Rufino Claveras Arcegui

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 13 de Diciembre de 1943

El Jefe

Manuel Morera Junco



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Utrera

712102

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1375 del año 41 contra Rufino Clave ras Arregui por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 8 de Febrero de 1944

*[Firma]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 8 de Febrero de 1944.

Señores

*Hillaruelo  
Fajada  
Barroeta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*E*

*[Firma]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Firma]*

El Fiscal, estima procede instruir en  
Juzgado a Rufino Cleveres Arregui  
Zaragoza 11 febrero 1944

*R. S.*  
Mano de Fiscal

Remuelto de Fiscalia 16 febrero 1944  
*M. J.*

Providencia - Zaragoza diez y seis de febrero  
S. J. - de mil novecientos noventa y cuatro.

Millanels  
Sejadas  
Barroeta

ase al teniente

*Robledo*

Seguidamente se cumple lo mandado.  
bertilio.

*M. J.*

Inspección de Hacienda

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 29 de *Tehero* de mil novecientos cuaren-

Señores

ta y ~~tres~~ *cuatro*

*Milheruelo*  
*Jepeada*  
*Barroeta*

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de *Sos* para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

*E*

*[Firma]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Firma]*





*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo n.º 5180 contra Rufino Claverias Huguí, vecino de Illuaitello* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 8 de mayo de 1945.

Providencia  
Señores:  
Millaruelo.-Presidente  
Tejada }  
Barroeta } Magistrados

*Agustín María Sierra*

Zaragoza a 8 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

*Agustín María Sierra*



*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*